

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

Escritura
2014-9-01-29-P



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ESTUDIO JURIDICO MEDINA &
ASOCIADOS COBRANZAS
INTELIGENTE INTELLECT S.A.--
CAPITAL SOCIAL USD\$800.00-----
CAPITAL SUSCRITO USD\$800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, diez días de septiembre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO, Notaria Titular Vigésima Novena del Cantón**, comparecen, por una parte, el señor **NESTOR WASHINGTON BARCOS VERA**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil viudo, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; y, Por otra parte, el señor **JAVIER OCHOA DE LA CRUZ**, quien declara ser de nacionalidad Peruana, de profesión Ingeniero en Sistemas, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**, para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente.- **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **NESTOR WASHINGTON BARCOS VERA y JAVIER OCHOA DE LA CRUZ.**- Los comparecientes son mayores de edad, de



Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

estado civil viudo y soltero, de nacionalidad ecuatoriana y peruana, respectivamente; domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTADES.-**

Los comparecientes declaran que se constituye, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de la partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye **ESTUDIO JURIDICO MEDINA & ASOCIADOS COBRANZAS INTELIGENTE INTELCOLLECT S. A.-**

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia de Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.-**

Objeto.- El objeto social de la compañía consiste en: **a)** Elaborar modelos de gestiones para cobro de cartera. **b)** Desarrollar los diagnósticos corporativos. **c)** Describir los lineamientos generales, las políticas de gestión en la recuperación de cartera y las áreas involucradas. **d)** Pasos para ubicar a deudores y garantes. **e)** Estrategias para presionar a los morosos (entrega de Notificaciones, Notificaciones Judiciales). **f)** Requisitos para establecerse acuerdos con los deudores (Refinanciar, Renovar y reestructurar). **g)** Mejorar el cobro de cartera. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos,

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

h) Dar a conocer a las empresas en el área de call center. i)

Dar a Lograr posesionarnos en el mercado aumentando constantemente nuestra participación. j) Ofrecer un servicio

que nos diferencie de los competidores basándose en estándares de calidad, flexibilidad y adaptación constante a los

requerimientos. k) Lograr un alto nivel de satisfacción para beneficio de nuestros clientes. l) Ofrecer un equipo altamente

calificado y tecnología de punta. m) Lograr mediante procesos operativos y de gestión calidad, eficiencia y resultado a la

vanguardia de los requerimientos.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años,

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo

indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO. Del

capital. Artículo Quinto.- Capital de las acciones.- El capital social es de OCHOCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividida en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y normativas, de UN DÓLAR de valor nominal cada

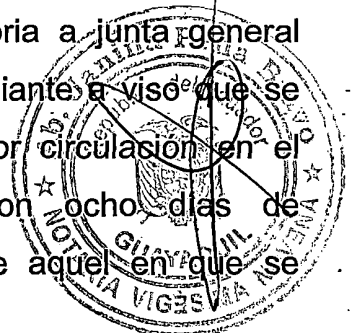
una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. TITULO TERCERO. Del gobierno y de la

administración. Artículo sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y

su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general

efectuará en gerente de la compañía mediante a ~~un~~ ^{un} ~~viso~~ ^{visos} que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se

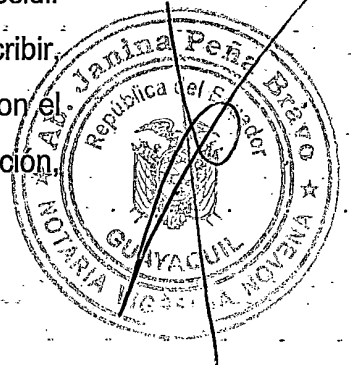


Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil

Ab. Janina Peña Bravo

celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo Octavo. Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primera se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos de los cuales, en cada caso se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quorum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual novedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalara con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quorum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quorum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la

conurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Decimo Primero.- Quórum De Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades De La Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente De La Compañía.-** El Presidente señor **JAVIER OCHOA DE LA CRUZ**, nombrado por la junta general para un período de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los título de acción.



y extenderlos a los accionistas; y, **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente De La**

Compañía.- El Gerente **NESTOR WASHINGTON**

BARCOS VERA, nombrado por la junta general para un periodo de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde

al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general;

b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; en caso de excepciones, deberá existir la aprobación de la junta general; **c)** Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas; **d)**

Suscribir con el presidente los certificados provisionales o títulos de acción, y extenderlos de los accionistas; **e)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, **f)** Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACION. Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-

La junta general nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la ley, tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO**

QUINTO. Artículo Décimo Séptimo. Del Gerente De

Inventario.- El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esta fecha de todos los bienes sociales. **TITULO SEXTO.-**

Artículo Décimo Octavo. Reserva Legal. Especial y

Utilidades.- Se formará la reserva legal y la reserva

especial según la Ley. **Artículo Décimo Noveno.- De la**

distribución de utilidades.- Las utilidades se liquidarán el

treinta y uno de diciembre de cada año, una vez

aprobados los balances y el ejercicio económico, después

de practicadas las deducciones para reserva legal y

especial si hubiere; el saldo será distribuido entre los

accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.

TITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. Artículo Vigésimo.- Nomina General.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con las misma Ley. Siempre que las

circunstancias permitan, la junta general designará un

liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo**

Primero.- De Los Liquidadores.- Para su liquidación, la

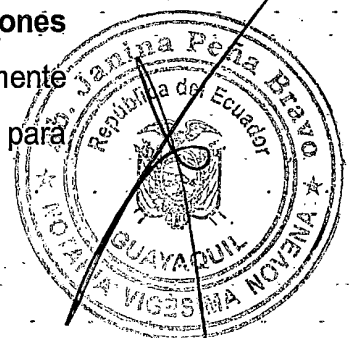
junta general nombrará los liquidadores y hasta que lo

haga, actuará como tal, el Gerente. **TITULO OCTAVO.**

Artículo Vigésimo Segundo.- Disposiciones

Transitorias.- El capital se encuentra íntegramente

suscrito y pagado.- Los accionistas no han guardado para



si ningún privilegio. **Clausula Tercera.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **a) NESTOR WASHINGTON BARCOS VERA,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, y pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **b) El Ingeniero JAVIER OCHOA DE LA CRUZ,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, pagadas en un veinticinco por ciento de cada una de ellas. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerarios. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Además los accionistas fundadores autorizan a la **Ab. JUDITH DE LAS MERCEDES MEDINA CARDENAS,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyente. Agregue usted señora Notaria, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo. Firmado Abogada Judith de la Mercedes Medina Cárdenas, Matrícula cero nueve – dos mil trece – ciento ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los otorgantes ratifican el contenido de la Minuta

Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondientes efectos legales.- El capital suscrito de la compañía **ESTUDIO JURIDICO MEDINA & ASOCIADOS COBRANZAS INTELIGENTE INTELLECT S. A.**, es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norte América. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, la Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Nestor Barcos Vera

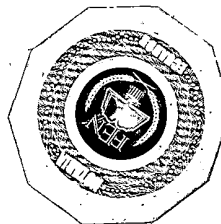
NESTOR BARCOS VERA
C. C. No. 090000368-2

Javier Ochoa de la Cruz

JAVIER OCHOA DE LA CRUZ
C. I. No. 092954676-0

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
PRIMER TESTIMONIO que rubrico,
sello y firmo, en Guayaquil, hoy **12 SEP 2011**
DOY FE.



Ab. Janina Peña Bravo
Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

092954676-0

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA DE LA CRUZ
 JAVIER

FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-28
NACIONALIDAD ECUATIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

PAIS
 Ecuador

FECHA DE EMISIÓN 2012-09-11

FECHA DE VIGENCIA 2022-09-11

INSTRUMENTO
 SUPERIOR

INSTRUMENTO
 LAS PENSIONES LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROTECTOR
OCHOA DE LA CRUZ
PROTECTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DE LA CRUZ OCHOA GERARDO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYAQUIL
 2012-09-11

FECHA DE VIGENCIA
 2022-09-11

018

018 - 0285

0929546760

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
OCHOA DE LA CRUZ JAVIER

CIUDAD
 GUAYAQUIL

PROVINCIA
 GUAYAQUIL

CANTÓN
 GUAYAQUIL

GRUPO DE IDENTIFICACIÓN
 LA

PUNTILLAS (SATELITES)
 PARROQUIA

FECHA DE EMISIÓN
 2012-09-11

FECHA DE VIGENCIA
 2022-09-11

PRESENTE DE LA JUNTA



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 60.893
FECHA DE REPERTORIO: 03/dic/2014
HORA DE REPERTORIO: 14:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: ESTUDIO JURIDICO MEDINA & ASOCIADOS COBRANZAS INTELIGENTE INTELLECT S.A., de fojas 117.876 a 117.892, Registro Mercantil número 5.078. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente designado en el acto constitutivo de la compañía ESTUDIO JURIDICO MEDINA & ASOCIADOS COBRANZAS INTELIGENTE INTELLECT S.A., a favor de NESTOR WASHINGTON BARCOS VERA, de fojas 50.887 a 50.889, Registro de Nombramientos número 16.491.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 05 de diciembre de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1000360



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

Estudio Jurídico Medina & Asociados Cobranzas Inteligente INTELLECTS

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

Targui

BARRIO:

Centro

CIUDADELA:

CALLE:

Tungurahua

NÚMERO:

519 E'

INTERSECCIÓN/MANZANA:

9 de Octubre

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

Santa Martha

OFICINA No.:

8

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

judy.36@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Nestor Washington Barcos Vera

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

090000368-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

Nestor W. Barcos

07 ENE 2015 16:00

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Michelle Calderón Palacios

Firma: N. Barcos

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el Sr. Juan Carlos Quab Salem.

en calidad de arrendador;

y el Sr. Nestor Washington Baren Vera.

en calidad de arrendatario;

celebran el presente contrato, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERA.- DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento es una oficina ubicado en Tungurahua 519 E' 9 de Octubre edificio Santa Martha Rio 8

de la ciudad de _____; y se encuentra dotado de lo siguiente:

_____ Llave (s) de agua	_____ Interruptor (es)	_____ Chapa (s) con llaves
_____ Servicio de WC y sus tanques	_____ Tomacorriente (s)	_____ Vidrios en buen estado
_____ Tina de baño	_____ Bipolar (es)	_____ Cerrojos o picaportes
_____ Ducha (s) de baño	_____ Lavabos y sus llaves	_____ Rosetas y soportes
_____ Lavadero (s)	_____ Soportes de pared	

SEGUNDA.- DEL DESTINO DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento, con todas sus instalaciones y servicios, será destinado a uso de oficina, sin que le sea permitido al arrendatario _____

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de cuarenta dólares mensuales. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, durante los primeros cuatro días de cada mes; y sólo el recibo firmado por el arrendador será el único comprobante de pago. El valor de uso de la oficina es la suma de cuarenta dólares que también será pagado en forma mensual y conjuntamente con el canon de arrendamiento mencionado.

CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y más elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirlo el arrendatario obligándose a entregarlos en el mismo estado que los recibe, o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos, siendo su obligación, además, el entregar el bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y material que lo recibe, o a pagar el valor que corresponda a material y mano de obra por tal concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento todas y cada una de las cerraduras de las puertas exteriores e interiores y sus respectivas llaves.

QUINTA.- DEL PLAZO.- El plazo improrrogable de este contrato es de cuatro años que decorrerá desde la fecha de suscripción. Las partes convienen que en caso de que con noventa días de anticipación, al término del contrato, llegare a acordarse entre ellas persistir en el arrendamiento, se suscribirá un nuevo contrato en las mismas o diferentes condiciones que las aquí establecidas.

SEXTA.- DE LAS MEJORAS.- el arrendatario no puede hacer mejoras en el local, sin previa autorización escrita y expresa de arrendador y, en todo caso, quedará en beneficio de el arrendador, cualquier mejora que se hiciere, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.- Salvo autorización expresa y escrita de arrendador, no podrá ser subarrendado el todo o parte del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia o título.

Asimismo, el arrendatario no podrá darle al inmueble arrendado otro uso o destino que el convenido en este contrato.

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA
DE INQUILINATO
SEDE EN EL CANTÓN
Continúa al dorso

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos o más pensiones de arrendamiento y/o del valor de uso referido en la cláusula TERCERA de este contrato, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionados sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento; las algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no sólo de su culpa personal sino también de la de su familia, huéspedes, dependientes o encargados, y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho a _____ para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, antes de que se venza el plazo legal o convencional, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la Ley de Inquilinato.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA.- Suscribe este contrato _____ en calidad garante solidario de _____, en favor de _____ y deja constancia que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y especialmente a responder por el pago del canon y del valor de uso de que trata la cláusula TERCERA de este contrato, y por la integridad de las dependencias, instalaciones e implementos a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia, renunciando expresamente las excepciones de orden y excusión de bienes, así como cualquier ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que _____ ocupe el local materia de este contrato, de modo que, aun cuando haya transcurrido el plazo estipulado, la garantía aquí convenida subsistirá hasta que _____ entregue a _____ el inmueble completamente desocupado.

DÉCIMA.- DE LAS CONTROVERSIAS.- El arrendador y su garante renuncian domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la Ciudad de Guayaquil, fijan para cualquier citación judicial el inmueble arrendado.

UNDÉCIMA.- (CLÁUSULAS ADICIONALES)

Para constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben este instrumento en original y dos copias en la ciudad de Guayaquil, a los _____ del mes de Diciembre de 2014.

Hector W. Zarcos
EL ARRENDADOR

C.I. o RUC N° _____

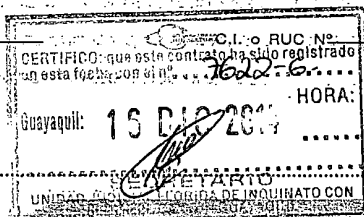
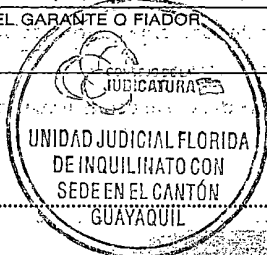
[Firma]
EL ARRENDATARIO

C.I. o RUC N° _____

EL GARANTE O FIADOR

C.I. o RUC N° _____

TESTIGO



Ramirez

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

23/DEC/2014 13:36:45 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 62365 - 0
NESTOR BARCOS .

183386

Expediente: 7677429

RUC:

Razón social:

ESTUDIO JURIDICO MEDINA & ASOCIADOS
COBRANZAS INTELIGENTE INTELLECT

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

81